

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1910 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL A UN PERSONAL ADMINISTRATIVO EN REEMPLAZO DE UNOS FUNCIONARIOS QUE DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá "nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que, mediante Resolución 1721 de fecha 9 de junio de 2022, se concede el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, comprendidos entre el 05 y el 26 de julio de 2022, a los siguientes funcionarios:

N.	CEDULA	NOMBRES	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	CARGO	PERIODO CAUSADO
1	3742615	DE LA ROSA GUTIERREZ BENIGNO MIGUEL	I. E. Nuestra Señora Del Rosario De Pitalito	Polonuevo	Celador Código 477 Grado 20	05/06/2021 a 04/06/2022
2	3769299	SEQUEDA FERRER ALBERTO	I. E. Tec. Cial. De Santo Tomas	Santo Tomas	Celador Código 477 Grado 20	13/06/2021 a 12/06/2022
3	3778144	PEREZ ZULVARAN MANUEL DE JESUS	I.E.B. N 6 Simón Bolívar	Sabanagrande	Celador Código 477 Grado 20	17/06/2021 a 16/06/2022
4	8497973	VILORIA PERTUZ DEIVINSON DE JESUS	I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal	Palmar De Varela	Celador Código 477 Grado 20	16/06/2021 a 15/06/2022
5	8790974	CASTRO GUTIERREZ EUCLIDES RAFAEL	I. E. Esc. Normal Superior Santa Ana	Baranoa	Celador Código 477 Grado 20	14/06/2021 a 13/06/2022
6	22621632	JIMENEZ RODRIGUEZ LEDYS MERCEDES	I. E. Escuela Normal Superior Nuestra Señora De Fátima	Sabanagrande	Celador Código 477 Grado 20	10/06/2021 a 09/06/2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1910 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL A UN PERSONAL ADMINISTRATIVO EN REEMPLAZO DE UNOS FUNCIONARIOS QUE DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES”

Que, por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente los cargos anteriormente señalados.

Que, en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentran registradas las siguientes hojas de vida:

N.	CEDULA	REEMPLAZO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	TITULAR
1	72.307.170	LOSMAN FIDEL SOLANO VARGAS	I. E. Nuestra Señora Del Rosario De Pitalito	Polonuevo	DE LA ROSA GUTIERREZ BENIGNO MIGUEL
2	72.124.630	ROGERS ANTONIO CHARRIS HEREDIA	I. E. Tec. Cial. De Santo Tomas	Santo Tomas	SEQUEDA FERRER ALBERTO
3	1.007.276.162	JORGE ARMANDO RICO BARAONA	I.E. San Juan Bosco	Sabanagrande	PEREZ ZULVARAN MANUEL DE JESUS
4	22.712.423	BEATRIZ ELENA CARRRILLO MORRON	I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal	Palmar De Varela	VILORIA PERTUZ DEIVINSON DE JESUS
5	72.020.424	AMADIS ENRIQUE TEJERA SANCHEZ	I. E. Esc. Normal Superior Santa Ana	Baranoa	CASTRO GUTIERREZ EUCLIDES RAFAEL
6	1.147.693.178	LEIDER DE JESUS PACHECO BOLIVAR	I. E. Escuela Normal Superior Nuestra Señora De Fátima	Sabanagrande	JIMENEZ RODRIGUEZ LEDYS MERCEDES

Que, así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto 000068 de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que por los presupuestos facticos y de ley, se hace necesario que se realice la vinculación temporal de las personas relacionadas a continuación, en el cargo descrito, que se encuentra en vacancia temporal.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular de manera temporal en el cargo de **Celador, Código 477, Grado 20**, por el periodo comprendido entre el 5 y el 26 de julio de 2022, a las personas relacionadas a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1910 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL A UN PERSONAL ADMINISTRATIVO EN REEMPLAZO DE UNOS FUNCIONARIOS QUE DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES”

N.	CEDULA	REEMPLAZO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	TITULAR
1	72.307.170	LOSMAN FIDEL SOLANO VARGAS	I. E. Nuestra Señora Del Rosario De Pitalito	Polonuevo	DE LA ROSA GUTIERREZ BENIGNO MIGUEL
2	72.124.630	ROGERS ANTONIO CHARRIS HEREDIA	I. E. Tec. Cial. De Santo Tomas	Santo Tomas	SEQUEDA FERRER ALBERTO
3	1.007.276.162	JORGE ARMANDO RICO BARAONA	I.E. San Juan Bosco	Sabanagrande	PEREZ ZULVARAN MANUEL DE JESUS
4	22.712.423	BEATRIZ ELENA CARRRILLO MORRON	I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal	Palmar De Varela	VILORIA PERTUZ DEIVINSON DE JESUS
5	72.020.424	AMADIS ENRIQUE TEJERA SANCHEZ	I. E. Esc. Normal Superior Santa Ana	Baranoa	CASTRO GUTIERREZ EUCLIDES RAFAEL
6	1.147.693.178	LEIDER DE JESUS PACHECO BOLIVAR	I. E. Escuela Normal Superior Nuestra Señora De Fátima	Sabanagrande	JIMENEZ RODRIGUEZ LEDYS MERCEDES

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 29 días del mes de junio de 2022.

MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica
ELABORO: Edwin Gutiérrez García - Técnico Operativo